



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 1992.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que la vía de la avocación (art. 22 del R.J.N.), está prevista para cuestiones atinentes al poder disciplinario que se ejerce respecto de funcionarios y empleados judiciales, y no es apta para la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes, las que sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. doctr. de Fallos: 301:759; 302:519 y 893; y res. 405/88 y 406/88 dictadas en los exptes. S-194/88 "MULLER" y S-250/88 "COROL").

2°) Que, por otra parte, la disposición del art. 5° de la ley 23.187 -referente a la falta de consideración o de respeto a los abogados- no incluye las sanciones que se les impone en los procesos, cuya revocación puede pretenderse por vía del recurso extraordinario (Confr. res. n° 1038/88).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el abogado PEDRO J. PANETH.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*[Signature]*  
JULIO J. NAZARET  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
CARLOS S. FAYÉ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
AGUSTO CESAR BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
SANTIAGO PETRACCHI  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
JULIO J. NAZARET  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA